



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 20 de Mayo del 2024

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 116-03-2024-UP-HCLLH/MINSA e Informe Técnico N° 24-05-2024-AP-ETGC- UP-HCLLH/MINSA emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de la señora **ESPINOZA MORANTE, GLADYS ZOILA** y demás documentación sustentatoria que obra en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Resolución Administrativa N° 116-03-2024-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 26 de Marzo de 2024, se resolvió dar termino a la carrera administrativa por la causal de límite de edad, a partir del 04 de Abril de 2024, a doña **ESPINOZA MORANTE, GLADYS ZOILA**, en el cargo de Técnica en Enfermería, Nivel STA, del Departamento de Enfermería de la Unidad Ejecutora N° 036 del "Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz";

Que, de acuerdo con las Resolución Directoral N° 491-DRSC-OP-85 sobre contrato a jornada completa, y Resolución Directoral N° 221-86-UPCSC-OAP sobre su nombramiento bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el Informe Escalafonario N° 052-04-2024-ETGE-UP-HCLLH y las Constancias Anual Mensualizada de Haberes, el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación mediante Informe Técnico N° 24-05-2024-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA determina que la ex - servidora **ESPINOZA MORANTE, GLADYS ZOILA**, con el cargo de Técnica en Enfermería, Nivel STA, acumulo un total 38 años, 10 meses y 02 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, computados a partir del 01 de Junio de 1985 hasta el 03 de Abril del 2024;

Que, mediante Informe N° 173-04/2024-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 24 de abril del 2024, el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo informa que, la ex -servidora **ESPINOZA MORANTE, GLADYS ZOILA**, no registra vacaciones pendientes de goce, sin embargo cuenta con 3,975 horas pendientes de compensación en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19;

Que, a través de la Nota Informativa N° 016-04-2024-ETGDyC-UP-HCLLH/MINSA, la Jefa del Equipo de Trabajo de Gestión del Desarrollo y Capacitación informa que, la ex -servidora **ESPINOZA MORANTE, GLADYS ZOILA**, no ha sido beneficiaria de las acciones de capacitación realizadas en el periodo 2020 (marzo a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre) y 2023 (enero a febrero);

Que, en virtud del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, asimismo, de acuerdo con lo señalado en la norma antes acotada, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, de otra parte, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio de Estado, respecto al cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, dispone que «A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos períodos»;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, publicado el 13 de julio de 2018, precisa que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, es equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos de treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueban los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial; cabe precisar, que el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 señala que «la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado»;

Que, a raíz de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional, se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020, los mismos que establecen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público;

Que, parte de estas medidas fue la licencia con goce de haber compensable, dada para aquellos/as servidores/as que desempeñaran puestos incompatibles con el trabajo remoto, o no contarán con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o que, una vez levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena), pertenencia a grupos de riesgo les impida efectuar prestación presencial de servicios;

Que, sin embargo, al estar prohibido el pago de las remuneraciones por días no laborados, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; mediante la promulgación del Decreto Legislativo N° 1505 se estableció expresamente la obligación de recuperar las horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, no obstante, con la promulgación del Decreto de Urgencia N° 078-2020 se prescribe la exoneración de la compensación de horas a los/as servidores/as civiles/as cuya desvinculación se produjo debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato. Asimismo, dispone que las entidades del sector público dejarán constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación al momento del cese e informarán a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a efectos de la actualización del Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación;



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 20 de Mayo del 2024

Que, posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31632, publicada el 01 de diciembre del 2022, se dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, por medio del cual se establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Plazo para la compensación

La compensación de horas a la que se hace referencia en el artículo 3 de la presente ley podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Las horas dejadas de compensar en dicho periodo se consideran absueltas.

Artículo 6. - Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber.

Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19”;

Que, en base a lo expuesto precedentemente, el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal mediante el Informe Técnico N° 24-05-2024-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA y Liquidación N° 24-05-2024 - AP -ETGC- UP-HCLLH/MINSA, concluye que corresponde reconocer a favor de la ex -servidora **ESPINOZA MORANTE, GLADYS ZOILA**, con el cargo de Técnica en Enfermería, Nivel STA del Hospital “Carlos Lanfranco la Hoz”, el monto ascendente de **S/. 24,522.42 (Veinticuatro Mil Quinientos veintidós y 42/100 soles)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 38 años, 10 meses y 02 días de servicios efectivos prestados al Estado, computados desde del 01 de Junio de 1985 hasta el 03 de Abril del 2024, debiéndose exonerar a dicha ex –servidora 3,975 horas de licencia con goce de remuneraciones que no fueron compensadas, de acuerdo a lo dispuesto en la precitada Ley N° 31632;

Que, de acuerdo al numeral 13.2 del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, se delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de los Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal: “k) Remuneración compensatoria por tiempo de servicios -CTS”, entre otros;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias en el marco de la

emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público, modificada por Decreto de Urgencia N° 115-2021, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153; aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA"; y;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor de la ex -servidora **ESPINOZA MORANTE, GLADYS ZOILA**, identificado con DNI N° 06906206, con el cargo de Técnica en Enfermería, Nivel STA del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz", el monto ascendente de **S/. 24,522.42 (Veinticuatro Mil Quinientos veintidós y 42/100 soles)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 38 años, 10 meses y 02 días de servicios efectivos prestados al Estado, computados desde el 01 de Junio de 1985 hasta el 03 de Abril del 2024, según Liquidación N° 24-05-2024-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ABSOLVER a la ex -servidora **ESPINOZA MORANTE, GLADYS ZOILA**, 3,975 horas de licencia con goce de remuneraciones sujetas a compensación, las mismas que no fueron compensadas antes de la fecha de su cese a la carrera administrativa por la causal de límite de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 31632.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación para que consigne en la Planilla Única de Pago de Haberes el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, efectuándose con cargo a la específica de gasto correspondiente en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 036 - Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Pliego 011: Ministerio de Salud, del Presupuesto del Sector Público para el año 2024, según disponibilidad presupuestaria y económica.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la beneficiaria y a las demás áreas según sus competencias.

ARTÍCULO 5.- PRECISAR que los antecedentes que dieron origen a la presente resolución serán devueltos al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal, para su registro y archivo.

ARTICULO 6.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la ex -servidora **ESPINOZA MORANTE, GLADYS ZOILA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


LIC. OLIVA PATRICIA GUERRA SALTARICH
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

OPGS/EAR/jarl

C/c.-

- Beneficiaria
- Administración de Pensiones
- Administración de Legajos
- Archivo